

**CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA
PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA 2025,
ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA-INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE
VIANA Y EL AYUNTAMIENTO ESTELLA-LIZARRA PARA LA REDACCIÓN DEL
PLAN DE ARQUITECTURA DEFENSIVA DE ESTELLA-LIZARRA.**

En Pamplona-Iruña, en la fecha de las firmas.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Ignacio Apezteguía Morentin, en calidad de Director General de Cultura - Institución Príncipe de Viana, actuando en este acto en nombre y representación del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 256/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

DE OTRA PARTE, Dña. Marta Ruiz de Alda Parla, alcaldesa del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, actuando en nombre y representación del mismo, con N.I.F. P3109600A y con dirección en Paseo de la Inmaculada, 1, Estella-Lizarra, Navarra.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para convenir y

EXPONEN

Primero.

Que Navarra, de acuerdo con el artículo 44.8 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, tiene competencia exclusiva en materia de cultura, en coordinación con el Estado.

Segundo.

Que de conformidad con el Decreto Foral 256/2023, de 15 de noviembre, corresponde al Departamento de Cultura, Deporte y Turismo ejercer las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en las materias relativas a protección y acrecentamiento del Patrimonio Cultural; la democratización del acceso a la

cultura por la ciudadanía; el impulso y la promoción de la creación y difusión artística, así como al resto de atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes.

Tercero.

Que la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana ejerce las atribuciones previstas en dicho Decreto Foral con relación a las siguientes materias:

- a) Cultura, en coordinación con el Estado.
- b) Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación.
- c) Archivos, museos y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal.
- d) Bibliotecas y hemerotecas.
- e) Aquellas otras que le atribuyan las disposiciones vigentes al Departamento de Cultura, Deporte y Turismo en el ámbito propio de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Cuarto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Estella-Lizarra, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá en todo caso como competencias propias, la promoción de la cultura y equipamientos culturales, así como la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

El Ayuntamiento de Estella-Lizarra promueve la redacción de un Plan director de la arquitectura defensiva, teniendo en cuenta que la ciudad alberga un importante conjunto fortificado, en el que destacan sus tres castillos (Mayor, Belmecher y Zalatambor) y el conjunto amurallado que circunda el burgo.

Los castillos han sido objeto de intervenciones arqueológicas continuadas, para su descubrimiento,

conservación y puesta en valor, desde 1988 hasta 2010, y se encuentran declarados Sitio Histórico desde 2007.

En este contexto, y teniendo en cuenta que una parte importante de esos restos de arquitectura defensiva están integrados dentro del casco urbano, es importante destacar que el Ayuntamiento de Estella-Lizarra se encuentra en la actualidad redactando un nuevo Plan Especial de Actuación Urbana para la protección del Casco Histórico de Estella-Lizarra, que el Plan Director objeto del presente convenio necesariamente ha de tener en cuenta en su formulación.

Para dar cauce a la solicitud, el Ayuntamiento de Estella-Lizarra ha presentado la siguiente documentación:

- a) Solicitud de concesión de la subvención nominativa.
- b) Certificados de estar al corriente de los pagos tributarios y con la Seguridad Social.
- c) Declaración responsable de que la entidad no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.
- d) La propuesta técnica denominada "Plan de Actuación. Plan Director de Arquitectura Defensiva de Estella-Lizarra".
- e) Certificado de que no ha solicitado ninguna otra subvención para las actuaciones recogidas en el citado proyecto.

La propuesta técnica a ejecutar, incluye las siguientes actuaciones:

- Redacción final del «Plan Director de Arquitectura Defensiva Medieval en Estella-Lizarra» previo a su Exposición Pública, culminando el proceso iniciado en 2024, con el siguiente cronograma según la documentación presentada por NAVARK, S.L.
- En 2025 (fase de diagnóstico):
 - Estudios preliminares (medioambiental, jurídico y urbanístico):
- En 2026 (fase de desarrollo y ejecución):
 - Programa para el conocimiento científico.
 - Programa de mantenimiento y conservación.
 - Programa de usos y socialización.
 - Plan de gobernanza patrimonial.
 - Exposición de los trabajos realizados.

Está prevista la finalización del trabajo mediante la presentación del documento definitivo el 15 de noviembre de 2026.

El presupuesto presentado para la intervención asciende a 15.000 € (quince mil euros), IVA incluido, que comprende las actuaciones descritas en el documento denominado "Plan de Actuación. Plan Director de Arquitectura Defensiva de Estella-Lizarra", que se adjunta al presente convenio como documentación anexa.

Quinto.

Que la Ley Foral 19/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2025 recoge un crédito de 15.000 € (quince mil euros) a favor del Ayuntamiento de Estella-Lizarra, en la partida A20001 A2100 7609 337133 (E) Transferencia Ayto. Estella. Redacción Plan Director Arquitectura Defensiva de Estella/Lizarra.

Sexto.

Que el artículo 17.2.a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, por el importe aprobado por el Parlamento, debiendo señalarse la finalidad perseguida y la consignación a favor de un beneficiario concreto.

En su artículo 25, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones señala que los actos administrativos en que se instrumenten las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17.2 establecerán las bases reguladoras de las mismas, de conformidad con las previsiones contenidas en dicha Ley Foral, salvo en lo que se refiere al principio de concurrencia. En el supuesto de que las subvenciones se instrumenten en convenios, el órgano competente para su aprobación será el competente para la concesión de dichas subvenciones.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

1ª. OBJETO Y FINALIDAD.- Se suscribe el presente convenio entre la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana y el Ayuntamiento de Estella-Lizarra para financiar la redacción del Plan de arquitectura defensiva de Estella-Lizarra.

La finalidad de utilidad pública del convenio se fundamenta en la condición de Zona Arqueológica y Sitio Histórico, integrado por la arquitectura defensiva de Estella-Lizarra.

2ª. IMPORTE.- El Ayuntamiento de Estella-Lizarra recibirá de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana una subvención por importe máximo de 15.000 € (quince mil euros), según el presupuesto aprobado, que se abonarán con cargo a la partida nominativa A20001 A2100 7609 337133 (E) Transferencia Ayto. Estella. Redacción Plan Director Arquitectura Defensiva de Estella/Lizarra.

El importe de la ayuda supone el 100,00 % del presupuesto de la actuación.

3ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la estipulación 5ª del presente convenio. En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

Quedan excluidos los gastos de impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable por la entidad, así como aquellos que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto, o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

4ª. OBLIGACIONES.- El Ayuntamiento de Estella-Lizarra vendrá obligado a:

- a) Ejecutar la propuesta que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo fijados.

b) Ejecutar la actuación "Plan Director de Arquitectura Defensiva de Estella-Lizarra" de acuerdo con la solicitud presentada y las condiciones aprobadas.

c) Destinar la ayuda percibida exclusivamente a la realización de las actuaciones subvencionadas en este convenio. El Ayuntamiento contratará la totalidad de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral de Contratos Públicos.

d) Comunicar cualquier alteración que modifique las actuaciones e intervenciones objeto del convenio, y autorizadas de conformidad con lo establecido en la estipulación 1^a, que requerirá la aprobación del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En este punto se aplicará lo establecido en la estipulación 6^a Incompatibilidad.

f) Consignar en toda la publicidad de sus actividades la colaboración de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, con arreglo a las instrucciones recibidas de ésta. Deberá incluir los logos oficiales indicados por el Gobierno de Navarra.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Presentar los justificantes de la subvención concedida, en la forma y fecha señaladas en la estipulación 5^a del presente convenio.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

l) De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra, en el caso de utilizar modelos de inteligencia artificial para el desarrollo de la actividad, la beneficiaria deberá informar de ello, así como detallar el nivel de intervención y, en su caso, el papel de revisión de las personas físicas que desarrollen el proyecto.

Además de las recogidas específicamente en este convenio, serán obligaciones de la Entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Para ser beneficiaria, la entidad no podrá encontrarse cumpliendo sanciones administrativas firmes, una sentencia firme condenatoria o estar pendiente del cumplimiento de una sanción o sentencia condenatoria, impuesta por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, como establece el artículo 18 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Estella-Lizarra de cualquiera de estas obligaciones conllevará la penalización correspondiente y, en su caso, la aplicación de las reglas de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, según lo dispuesto en el Título II de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5^a. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.-

5.1. El abono de la subvención se realizará en un pago único anticipado de la totalidad aceptada de la propuesta, por importe máximo de 15.000 €, tras la suscripción del presente convenio, sin necesidad de acreditar la falta de recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley de Foral

11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La actividad subvencionada deberá iniciarse en el año 2025 y finalizar en 2026. Para el abono anticipado de la subvención deberá acreditarse documentalmente de manera previa el inicio de la actividad subvencionada, aportando el justificante de abono de una factura por un trabajo realizado.

5.2. Para la liquidación final de la ayuda, el Ayuntamiento de Estella-Lizarra deberá presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio, que revestirá la forma de cuenta justificativa y contendrá la siguiente documentación:

- a) Relación numerada y detallada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados con motivo de la actividad subvencionada; en la que se incluirán el nombre del proveedor/emisor, CIF, concepto, número y fecha de factura, importe (IVA, IRPF y total), fecha de pago, que será remitida en formato Excel.
- b) Se aportarán asimismo las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de los gastos realizados, así como de los documentos justificativos de los pagos efectivos abonados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- c) Los pagos de gastos superiores a 100 € se acreditarán mediante justificante de pago bancario. Para los de esta cantidad o inferiores a ella se permitirá la justificación mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente junto con los justificantes de pago de las mismas, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de "pagado" firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.
- d) Memoria final con la documentación del "Plan Director de Arquitectura Defensiva de Estella-Lizarra".
- e) Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de

Estella-Lizarra en la que aparezcan relacionadas la totalidad de los gastos y pagos asociados al proyecto, así como, en su caso, relación de los ingresos compatibles.

Esta documentación se presentará por vía telemática hasta el día 15 de noviembre de 2026, inclusive. Solo serán admitidos los gastos facturados, contabilizados y pagados entre el 1 de enero de 2025 y el 15 de noviembre de 2026.

La liquidación final de la ayuda se realizará en función de los gastos justificados por la Entidad beneficiaria y aceptados por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana por el importe máximo aprobado para la propuesta "Plan Director de Arquitectura Defensiva de Estella-Lizarra".

6º. INCOMPATIBILIDAD.- La subvención concedida por el Gobierno de Navarra será compatible con cualquiera otra que la Entidad pueda recibir con el mismo objeto, por parte de ésta u otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales. No obstante, será incompatible con otras subvenciones concedidas por el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo que tengan el mismo objeto.

Cuando se trate de subvenciones compatibles concedidas para la realización del objeto del presente convenio, el importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de ésta.

7º. REINTEGROS, INFRACCIONES Y SANCIONES.- En materia de reintegros, infracciones y sanciones se actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 34 al 37 y 42 al 46 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, así como de las establecidas en la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones, dará lugar al reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se

acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

8^a. RECURSOS.- El presente convenio es de naturaleza administrativa, por lo que cualquier discrepancia que pueda surgir sobre su interpretación y aplicación será resuelta en primera instancia por la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, contra cuyas resoluciones podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9^a. RÉGIMEN.- En los aspectos no previstos expresamente en el presente convenio resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables en razón del objeto.

10^a. VIGENCIA.- El presente convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en el lugar y fecha de la firma.

Por el Ayuntamiento de
Estella-Lizarra

Por la Dirección General
de Cultura

Marta Ruiz de Alda Parla Ignacio Apezteguía Morentin